República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, trece de marzo de dos mil veinte

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTES	Asesorías Logicomex S.A.S
DEMANDADOS	Elkin Fredy Ramirez Alzate
RADICADO	05001-31-03-**021-2020-00065-00**
DECISIÓN	Inadmite demanda

Una vez efectuado el examen formal del escrito inaugural, se avoca el conocimiento de este asunto a efectos de resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda indicada en la referencia, donde advierte el Despacho que el plenario no reúne todos los requisitos establecidos en los arts. 82, ss, y 422 y siguientes del Código General de Proceso, por lo que atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, que ordena inadmitir la demanda cuando no reúna los requisitos legales, el Juzgado advierte las siguiente falencias así:

1. Citar el número de identificación del representante legal y NIT de la sociedad demandante al igual que la identificación del demandado.

2. Allegar copia para el traslado de la demanda y para el Archivo del Juzgado del escrito que subsane el requisito.

3. Aportar CD con copia de la demanda como mensaje de datos para el traslado (Art. 89 del C. G. P.).

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda con pretensión EJECUTIVA SINGULAR para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen en su totalidad las falencias formales que se indicaron en la parte motiva.

Segundo: RECONOCER personería jurídica al abogado **JHON FREDY NANCLARES RODRIGUEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. 125.874del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

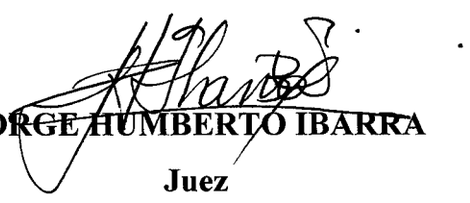

JORGE HUMBERTO IBARRA

Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ de _____ de 2020 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ

SECRETARIA